

MEDIO	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL:		DERECHO
RADICADO:		1100-33-35-026-2017-00110-00
DEMANDANTE:		BLANCA NUBIA ORTIZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
		NACIONAL – FONDO DE
		PRESTACIONES SOCIALES DEL
		MAGISTERIO
ASUNTO:		Requiere cumplimiento orden judicial

Facatativá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En Audiencia Inicial celebrada el 16 de octubre de 2019 (fls. 60 – 64), se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“Por secretaria, requiérase a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ para que en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos relacionados con el presente proceso”

Vencido el término concedido, la entidad y a la fecha la entidad no ha atendido al requerimiento realizado (fl. 82).

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener, por parte de la Secretaria de Educación de Facatativá, el expediente administrativo que reposa en la entidad respecto de la demandante, la señora Blanca Nubia Ortiz Hernández y en el que se expidió la Resolución n.º 001146 de 20 de junio de 2016, hecho que tiene incidencia en las resultas del proceso.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los documentos son relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la

eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Secretaría de Educación concernida, para que proceda a allegarlos a exponer las razones del incumplimiento, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, por segunda vez, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ, para que, **dentro de los tres (3) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue a este proceso los antecedentes administrativos conforme a la orden judicial del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef12d76adba8f8c85224c7f9aaf9d99ff3f1dce6bcef22d32ad253622c6563**

Documento generado en 12/04/2021 04:05:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>